

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1310-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 29/03/2017	Hora: 10:02:19.7... Follos:

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.112-0907 DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-0907 del 17 de marzo de 2015, se otorgó una licencia ambiental a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM, identificada con Nit N° 890.904.996-1, para el proyecto eléctrico denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA SONSON A 110KV", a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto 112-0207 del 16 de febrero de 2017, se dio inicio a un trámite de modificación de licencia ambiental, solicitada mediante radicado 112-0300 del 30 de enero de 2017, por el Señor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, apoderado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM, dentro del proyecto ya referenciado, con el fin de modificar el sitio de ubicación del apoyo (torre) 1A de la línea de transmisión y el permiso de aprovechamiento forestal contenido en el acto administrativo, en el sentido de ajustar el volumen autorizado.

Que mediante Auto 112-0354 del 27 de marzo de 2017, se declaró reunida la información, dentro del presente trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aspoya/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015 sostiene que la licencia ambiental deberá ser modificada:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez practicada visita al sitio y evaluada la información presentada con la solicitud de modificación de licencia ambiental, se generó el informe técnico No. 112-0346 del 27 de marzo de 2017, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

21 “CONCLUSIONES

21.1 Medio Abiótico

21.1.1 Geología

Los motivos de la localización de la torre 1A son válidos, dado que se tiene en cuenta la minimización de los impactos que la construcción de esta torre puede generar al dueño del predio.

En el sector donde se localiza la subestación y la torre 1A, denominado como sector Ofir, ha sido identificado como una zona de riesgo por inundación en el estudio de Riesgos en la zona urbana realizado por CORNARE en el 2013 por un afluente de la quebrada La Pereira.

21.1.2 Hidrología

No se mencionó ningún tipo de análisis o estudio u obras de canalización existentes del afluente que pasa al lado de la subestación, el cual ha presentado inundaciones en este sector de La Ceja, según el estudio realizado por CORNARE en el 2014.

21.1.3 Geotecnia

Es válido el método de cimentación de la torre 1ª mediante micropilotes, teniendo en cuenta el factor de riesgo por inundación existente.

Los demás ítems del componente físico, cumplen con lo requerido por la Corporación.

2

21.2 Medio Biótico

El usuario presentó la metodología utilizada y base de datos para el registro de las especies de flora objeto de aprovechamiento para el nuevo sitio de torre, considerándose adecuados con los términos de referencia de la Corporación y los manuales de metodología de inventarios de la biodiversidad recomendados.

Se considera adecuada la metodología para la evaluación de la fauna presente en el área de modificación de la Línea de transmisión, dado que al ser una zona muy intervenida no está representada por una alta biodiversidad, ni con la presencia de especies de fauna sensibles sino de especies que presentan adaptaciones a estos hábitats intervenidos, no obstante se aclara que el usuario reporta una especie de rana endémica para Colombia en la zona (*Pristimantis paisa*), aunque sin ninguna clasificación de amenaza.

Como el usuario mismo menciona, no se presentaron especies de alta sensibilidad en el área de modificación, por lo cual no se exigirán medidas de manejo adicionales en cuanto a los impactos sobre la fauna a las medidas presentadas inicialmente en el EIA de la Línea de Transmisión La Ceja - Sonsón a 110kv y aprobadas mediante la Licencia Ambiental. Las medidas de manejo a desarrollar son: Ahuyentamiento de fauna, Rescate y/o traslado de fauna, Charlas y capacitación al personal del proyecto e Instalación de desviadores de vuelo.

21.3 Medio Socioeconómico

El usuario presenta la información necesaria del proyecto para realizar un análisis del componente socio económico, y las implicaciones con la nueva construcción de la torre 1A; no se requiere la relocalización de familias ni la afectación a infraestructura social o productiva; se certificó la NO presencia de comunidades étnicas o título de resguardos en punto de torre; además de la baja probabilidad de hallazgo de material cultural, el cual se le realizará seguimiento desde la ficha de manejo.

El usuario deberá allegar las evidencias de socialización de los cambios del proyecto, los cuales tenía considerados realizar el mes de febrero del presente año en curso.

21.4 Demanda de Recursos Naturales

La solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles nuevos se ajusta parcialmente a lo exigido por la Corporación, el usuario deberá allegar el folio de matrícula o el permiso del propietario del predio para realizar dicho aprovechamiento.

El usuario deberá enviar el plan de compensación con el plan de siembra, el o los sitios a restaurar y las especies que se compensaran por los individuos arbóreos talados a La corporación, y esta realizará la visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

21.5 Zonificación ambiental

La información presentada cumple con los términos de referencia.

21.6 Evaluación Ambiental de Impactos

En la evaluación ambiental de los impactos que generaría el proyecto se encontró que los impactos con y sin proyecto por la reubicación de la torre 1 A, son en general iguales en ambos casos, concluyendo que la modificación de esta torre no generará impactos adicionales para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

21.7 Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En la zonificación de manejo ambiental el usuario cumple con lo exigido por La Corporación donde el área de influencia directa no presenta ningún conflicto con áreas especiales de acuerdo a las condiciones de fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental.

21.8 Plan de Manejo Ambiental

Teniendo en cuenta las implicaciones con el establecimiento de la torre 1A, el usuario consideró los programas pertinentes para realizar el adecuado manejo.

21.9 Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto

La información presentada cumple con los términos de referencia.

21.10 Plan de Contingencia

La información presentada cumple con los términos de referencia.

21.11 Plan de Abandono y Restauración Final

La información presentada cumple con los términos de referencia de la Corporación."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, mediante Resolución 112-0907 del 17 de marzo de 2015, para el proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA LA CEJA SONSON A 110KV", consistente en la relocalización de la Torre 1A.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal adicional derivado de la modificación de la licencia, consistente en Ocho (8) árboles localizados en el vano entre las Torres 1A 1 y el vano de la Torre1A a Torre existente, con un volumen total de 1.88 M³, tal y como se enseña en la siguiente tabla.

N° de árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	Vol Total m³	Este	Norte
1	Arrayán/Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC	Lythroideae	0,08	851680	1159680
2	Arrayán/Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC	Lythroideae	0,11	851680	1159680
3	Arrayán/Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC	Lythroideae	0,06	851680	1159680
4	Eucalipto Plateado	Eucalyptus cinerea F. Muell. ex Benth	Myrtaceae	0,14	851692	1159698
5	Eucalipto Plateado	Eucalyptus cinerea F. Muell. ex Benth	Myrtaceae	0,11	851690	1159696
6	Arrayán/Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC	Lythroideae	0,16	851695	1159708
7	Ficus benjamina	Ficus benjamina	Moraceae	0,5	851675	1159670
8	Araucaria excelsa, araucaria	Araucaria heterophylla	Araucariaceae	0,72	851696	1159666
TOTAL				1,88		

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'N'.

Parágrafo primero: Previo a la realización del aprovechamiento y con 15 días calendario de anticipación, se deberá aportar a la Corporación la documentación que acredite la propiedad o la debida autorización del dueño o dueños de los predios donde se realizará el aprovechamiento forestal de estos ocho (8) individuos arbóreos.

Parágrafo segundo: Para el aprovechamiento forestal se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, además no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- No se entregarán salvoconductos de movilización.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a Empresas Públicas de Medellín, para presente ante CORNARE la siguiente información:

En un término de 30 días calendario:

- Allegar a la Corporación el plan de compensación con el plan de siembra, el o los sitios a restaurar y las especies que se compensaran por los individuos arbóreos talados. La corporación realizará la visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación planteada.

En un término de 60 días calendario:

- Un informe donde se precisen las obras de manejo del afluente de la quebrada la Pereira que se localiza cerca de la subestación y el plan de contingencia que la subestación tiene en caso de presentarse una inundación por este afluente.
- El estudio geotécnico que permitió establecer la profundidad de los micropilotes de la cimentación de la torre 1A, dado que esta profundidad no se encuentra determinada en la información allegada a la Corporación.
- Las respectivas evidencias de las socializaciones programadas para el pasado mes de febrero a la Administración Municipal y habitantes de la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestonJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos el presente Acto administrativo, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM, identificada con Nit N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el Señor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA: oscar.sepulveda@epm.com.co.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición, el cual se deberá de interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles, contados desde la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General



Expediente: 05376.10.19436

Proceso: Modificación de Licencia

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 28 de marzo de 2017.